

Confieso yo Francisca de Anrieta, muger de Luis Saez de Camara que esta ausente, y una de esta Ciudad, havien tomado en arriendo al Sr. Christoval del Pozo, mi convecino y en representacion y nombre de su principal, la Sra D. Juana Alvarez y Landaruri, viuda del Sr. D. Juan de Belandier y Alvarado, una abitacion con tienda y mas tienda señalada con el n.º 3 en el segundo piso de la casa n.º 68 q.ª pertenecia y esta en la seg.ª vecindad de la calle de la Conneria; vajo las condiciones sig.ªs

- 1.ª Que este arriendo hade durar un año q.ª empiezan a convenir y continen desde este dia veinte y uno de febrero del año de mil, ocho cientos veinte y cuatro y finallizarse en otro igual dia veinte y uno de febrero del año proximo venidero de mil, ocho cientos veinte y cinco.
- 2.ª Que adha Sra. o su Representado y en su propia Casa, hade pagar por la renta de dho año, caso q.ª lo finalice, o en defecto lo q.ª en prontata corresponden, la Cantidad de Sete cientos setenta Medios de Vellon en Dinero efectivo metálico de Oro u plata, y no en otra especie de moneda, ni papel amonedado, y por medios años y en el mismo Dia q.ª expire, o cumpla el vencimiento del medio año.
- 3.ª Que en ninguna de las piezas correspondientes adha abitacion y por ningun pretexto ni motivo hade poder tener polvora, dinamitros, efectos ni especies propensas a incendio en mayor cantidad q.ª la q.ª corresponde p.ª el consumo de una familia particular.
- 4.ª Que ano ren en la puerta de la calle, o mas tienda q.ª estan enteramente firme, en ninguna de las demas piezas correspondientes de la dha abitacion hade poder dar ni permitir se den golpes extrínsecos que puedan incomodar a los demas abitantes de la casa y perjudicar al Edificio.
- 5.ª Que, por ningun caso ni pretexto podre subarrendar a persona alguna la referida abitacion sin expreso consentimiento de dha Sra. propietaria o su Representante.
- 6.ª Que, en caso que yo la dha Francisca de Anrieta, al tiempo de signado de cada plazo de medio año cumplido no satisfaga la Renta q.ª corresponde, dha Sra. D. Juana Alvarez, o su Representado la reclamara a mi hermano Ignacio de Anrieta, vno y ventero en el Lugar de Navarra, quien se la devesa satisfacer en atencion a haverse constituido por mi fiador y p.ª que an conite, devesa subinirvin dha Obligacion a continuacion.
- 7.ª Que, en atencion ala continua distancia q.ª por lo regular tendre en la tienda, sea de mi obligacion evitar q.ª en la puerta p.ª al de la casa haya reunion de personas q.ª puedan incomodar con divertiimientos in comodos y bullicio, lo q.ª que estorben el libre transito.

8^a Que para evitar los excesos de malas consecuencias q.^e pueden ocasionar de tener abierta la puerta principal, ahondos pocos regulares, sera de mi obligacion el q.^e todos los dias del año o mientras exista en la casa, se cierra, al anochecer o bien sea a la ora acostumbrada generalmente, del toque, que llaman de la Oracion.

9^a Que para que, el tranvito comun de la escalera este con el aseo y limpieza que corresponde, sera de mi obligacion mandar alguna persona dependiente mia, o verificarlo por mi, que los dias del Sábado de cada semana, se vayan en debida forma la parte de calle q.^e corresponde a la Casa, su puerta principal, y el tranvito de escalera q.^e corresponde desde la entrada de la puerta de mi abitacion hasta la dha. pta. interin no hubiere, abriendo en la primera abitacion, y habiendolo solo el interior de la puerta pta. y lo q.^e corresponde de tranvito desde la puerta de mi abitacion hasta la inmediata may vasa que corresponde, a la referida primera abitacion.

10^a Que, en atencion a existin en la dha. Casa otros diferentes inclin- nos y en conforme, a razon y justo el q.^e cada uno de los principales de familia por su parte, procure, el que sus dependientes no incomoden ni perturban a los demas convecinos, sera de mi cargo el no permitir en ninguna de las piezas correspondientes a mi abitacion ni en la escale- ra comun, a no ser con algun motivo extraordinario, a las personas q.^e aotten en mi compania o dependan de mi, tanto mayores como de mediana edad y niños banden sero inapropiadamente, conriendo ni di- vertiendose, de suerte que perturban e incomoden a ninguna Ora del dia y particular o señaladamente a las de Reposo q.^e son de once a dos y media de la tarde, y desde las nueve de la noche hasta las siete de la mañana del siguiente dia, y con particularidad quando ocurra el q.^e en alguna de las abitaciones aya algun enfermo.

11^a Que en caso que, concluido el dho tiempo u anriendo de un año, dha. Sra. Juana Alvarez tenga acordado no se me haga nuevo an- riendo y se me haga a ven por si o su Representado, o por mi parte no quiera continuar en dha. abitacion, mutuamente nos lo deberemos hacer presente o a ven treinta dias antes cuando menos, q.^e se finali- ce, el tiempo prescripto de un año.

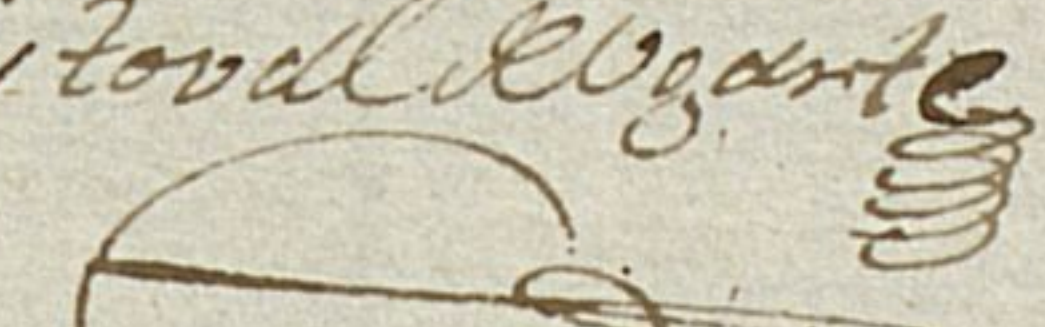
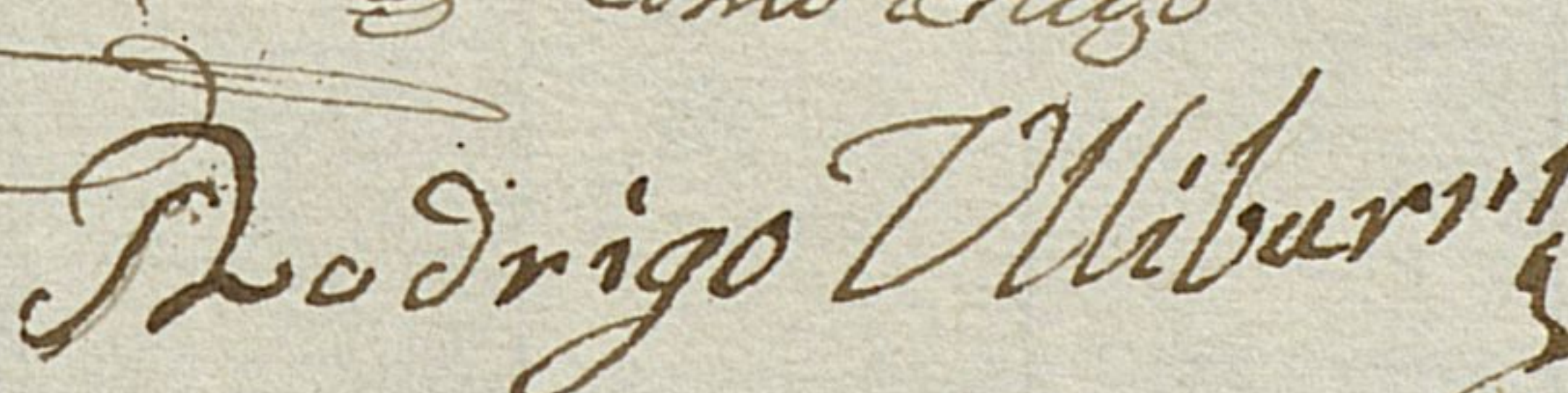
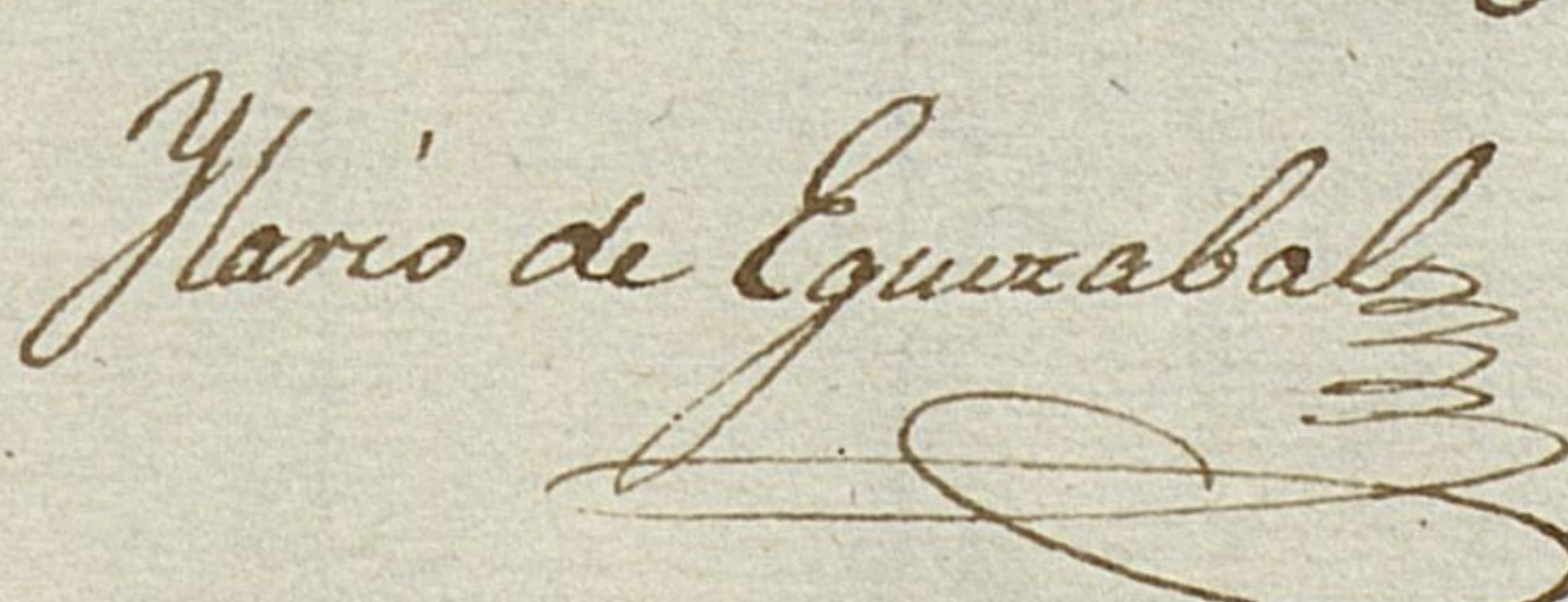
12 Que en representacion de la Recondada Sra. Juana Alvarez Reconozco y Reconozcere durante, por manera en dha. abitacion y Re- conoceran igualmente, cuantos pertenecen por individuos de mi fami- lia y estan en mi compania o ayo ualesquiera clase y forma que sea y hasta nueva orden en contrario adⁿ Christoval Albargante

como superior de la casa y en esta inteligencia obedecen y han de obedecer
a mis dependientes y demás que estén en mi compañía cuantas ordenes me
intime, aun que no estén expresadas en este papel, q. conspiren y sean divi-
gidas a beneficio del edificio y bien estar de sus moradores en general, y en par-
ticular y exigen la razon y el orden, so pena q. lo contrario haciendo si seme-
mandare, y ordenare, por la sobre dha Sra, o en su nombre, por el referido
Vagante, u otra persona que la represente, se oupan y dejen libre y des-
embarazada la expresada abitacion q. tengo en arriendo lo devere rea-
lizar en el prefijo termino de quince dias uel en q. se me intime o notifi-
que, dha orden para que dege libre la abitacion apesar del tiempo q. resta,
para finalizarle el arriendo u año.

13^{oa} - - Que al tiempo que dege libre y desembarazada la referida abitacion
la devere dejar en igual conformidad q. cuando la recibí y empecé a abitar
la con sus puertas y ventanas enteras y convenientes y con sus vidrieras y ce-
rrajas, y llaves, inclusa la de la puerta principal o bien sea de la calle, y llave
y mas fuego de una piedra en cuadro de sillera arenisca.

14^{oa} - - Y finalmente p. que conste como si fuera por escritura publica hecha
ante Escribano y con los Requiridos necesarios firmamos, dhas constituyentes,
dos de un mismo tenor y p. en solo efecto, siendo testigos los dos que se expre-
saran bajo su firma, en esta referida Ciudad de Victoria a veinte y
uno de febrero del año de mil ochocientos treinta y cuatro.

Sobre, raspado = dha p. al interin no hubiere abitante = En me reno-
nes = de = valga

Comisario del Vagante  Como testigo
Como testigo  Rodrigo Villabarril
Yario de Guixabal 
Por nos dha en fin man la dha
Juana de Anrieta a su ruego
lo venifico yo

Confiero y otorgo a Ignacio de Anrieta, vno en el Lugar de Navarra, que
en caso que la expresada Francisca de Anrieta, alos plares señalados en el
arriendo que, antecede, suspenda o no cumpla con la satisfaccion y
pago de la cantidad estipulada en el, me obligo yo como su fiador y
llamo pagador a Realizarlo in mediatamente, que se me reclame por
parte de la sobre dha Sra D. Juana Alvarez ^{quien} legitimamente
corresponda o por el Representado q. acredite serlo a virtud de su con-

den por elinto caso q.^e vensualmente, no me conforme; y para
que, conste, y en caso necesario obre los efectos convenientes en
Justicia lo firmo en esta referida Ciudad de Orotuna en el
dichado Dia Veinte, y uno de Febrero de mil ochocientos
veinta y cuatro. siendo testigos los dos q.^e se designan con
su firma.